

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: LUIS ANGEL DAZA ORTEGA
RADICADO: 680013103011 2021 00026 00

CONSTANCIA; Al despacho del señor Juez, informando que el presente proceso se encuentra con etapas pendientes por surtir, sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de julio de 2021

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2021-00026 00

Revisado el expediente se observa que mediante providencia de fecha 02 de marzo de 2021 (*notificada por estados el 03 de marzo de 2021*)¹, se admitió la demanda verbal de restitución de tenencia en contra de LUIS ANGEL DAZA ORTEGA, sin embargo no aparece acreditada ninguna gestión encaminada a impulsar el proceso, esto es, efectuar las gestiones tendientes a lograr la notificación del demandado.

Sobre este punto, el artículo 317 del C.G.P., dispone:

Artículo 317 El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, **se requiera el cumplimiento de una carga procesal** o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, **el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.**

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

(...)

¹ PDF03 Expediente Digital

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: LUIS ANGEL DAZA ORTEGA
RADICADO: 680013103011 2021 00026 00

En consecuencia, se dispone **REQUERIR** a la entidad demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, cumpla con las cargas procesales que tiene pendientes, esto es, se adelanten las diligencias necesarias para lograr la notificación del demandado, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda en la forma dispuesta en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 059 del 06 de agosto de 2021.

Firmado Por:

**Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Civil 011
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a86567705b833d0bd12402855bfa27b466e229ffd0678b3766be8c70eb6cfb
b6**

Documento generado en 05/08/2021 03:34:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**